

Contribuciones escritas / Informe elaborado por la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR para el resumen que elabora la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela

- 1. La Asociación Clara Campoamor fue fundada por un grupo de mujeres en 1983 y legalizada en 1985, con C.I.F. G-48181200 y número actual del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior 59.645 domiciliada en la calle Ercilla nº 13 de Bilbao, País Vasco, España, con delegaciones en otras Comunidades Autónomas. En 1992, Clara Campoamor fue designada por la Dirección General de Instituto de la Mujer para participar como delegación española en la 5º Conferencia Internacional de IRAW, organizada por Naciones Unidas en New York, a petición de las asociaciones de mujeres del PIOM.
- 2. Los principales objetivos de nuestra asociación son la asistencia y actuación específica en el ámbito judicial, tanto civil como penal, la asistencia e información interactiva en aspectos sociales e institucionales, la asistencia psicológica a víctimas de malos tratos, violencia de género, agresiones sexuales y la preparación psicológica de las víctimas antes, durante y después del proceso judicial.
- 3. La **Asociación Clara Campoamor** quiere aprovechar esta oportunidad ofrecida por el Consejo de Derechos Humanos de enviar aportaciones al Examen Periódico Universal de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el campo de los Derechos Humanos, para contribuir al al examen de Venezuela. Además del análisis de los cambios legislativos llevados a cabo en los últimos años en materia de Infancia y Mujer por el país americano, aprovecharemos para sugerir posibles mejoras que podrían llevarse a cabo en futuras reformas legislativas.
- 4. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, se ha dado un gran paso adelante en materia de Derechos Humanos. Ya desde su primer artículo, dicha ley deja claro que su objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a una



vida libre de violencia, creando las condiciones para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de impulsar cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. El fin último de esta ley es la construcción de una sociedad "justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica".

- 5. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un paso más allá en el camino iniciado en 1998 y 1999 tras la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se establece firmemente el principio de igualdad entre hombres y mujeres y de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. Si bien cuando esta última fue promulgada era un buen instrumento para la lucha contra la Violencia de Género, el paso de los años la ha revelado como insuficiente, debido a la magnitud del problema. De la misma forma que lo hemos sufrido en Europa y los Estados Unidos, según han ido entrando en vigor leyes cada vez más efectivas, también han ido surgiendo situaciones no previstas inicialmente. Conforme más mujeres se han atrevido a ir denunciando a sus agresores al sentirse protegidas por sus instituciones, más en evidencia ha ido quedando la violencia de género: es un problema que afecta a todas las mujeres por igual, sin tener en cuenta nivel económico, nacionalidad, clase social o cualquier otra variable. Excepto la de ser mujer.
- 6. Ese mismo año de 2007 son promulgadas también la Ley de Protección y Promoción de la Lactancia Materna y la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, que entre otras cosas garantiza la inamovilidad laboral de los padres hasta un año después del nacimiento de su hijo o hija y la licencia de paternidad remunerada de 14 días tras el nacimiento.
- 7. Como la propia Constitución de Venezuela refleja en su artículo 23, la legislación de la República debe gran parte de su génesis a diversos tratados internacionales, dirigidos a la protección de los derechos individuales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, o la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer.



- 8. No sólo se trata de la protección general de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de Venezuela, tales como a la vida como a la dignidad e integridades física, psicológica o jurídica, y el asegurar la igualdad efectiva entre ellos, sino de establecer los mecanismos efectivos para asegurar que dicha protección llegue a los sectores tradicionalmente más vulnerables en las sociedades modernas.
- 9. La definición de Violencia de Género que se la en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es más amplia que la recogida por otras legislaciones, incluyendo delitos como la violencia mediática u obstétrica o la prostitución forzada, algunas ni siquiera tipificadas como delito en muchos países del entorno occidental.
- 10. Esta misma ley establece la obligación de crear juzgados específicos para juzgar los delitos relacionados con la violencia sobre la mujer. Experiencias en otros países, especialmente de la Unión Europea, han demostrado que el trato de las víctimas con personal profesional y sensibilizado con la problemática típica de este tipo de delitos, contribuye a disminuir el proceso de victimización y la aparición de secuelas psicológicas en las personas afectadas, no sólo por el delito, sino por el proceso judicial inherente al mismo.
- 11. Es el propio Estado Venezolano el que tiene la completa responsabilidad de informar y -si fuese necesario- garantizar la asistencia social integral y jurídica a todas las mujeres que pudiesen ser víctimas de Violencia de Género, sin discriminación alguna en función de sus características sociales o personales, aún sin la nacionalidad venezolana. La protección a las mujeres objeto de Violencia de Género estará asegurada por las autoridades de cada Estado y Municipio, financiados siempre por el Estado Venezolano.
- 12. El desarrollo de los derechos de la Infancia ha seguido una vía paralela a la de los derechos de la Mujer en la República Bolivariana de Venezuela, con la promulgación de diversas leyes que regulan aspectos de la vida cotidiana que pudiesen afectar al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes,



teniendo siempre en cuenta el interés superior de éstos. Los artículos 75 y 78 de la Carta Magna venezolana podrían servir para ilustrar este punto. La regulación de la adopción, la sanidad y educación gratuitas, garantizando a las familias el derecho de poder enviar a sus hijos e hijas a guarderías hasta los tres años, según su propia conveniencia de horario y financiadas siempre por el Estado Venezolano, se encuentra entre las más avanzadas de Occidente. Según datos de UNESCO, el índice de escolarización infantil en la República de Venezuela se ha visto incrementado hasta el 98%, muy cerca del objetivo de la escolarización plena. Según esos mismos informes, el porcentaje para toda America Latina alcanza ya el 95% de los niños y niñas, también un buen dato, pero lejos todavía de la total escolarización.

- 13. La persecución de los delitos contra la Infancia, especialmente de los más graves, como pueden ser los que atenten contra la integridad sexual de los menores de edad, como la pornografía infantil, la prostitución, cualquier tipo de abuso físico o psíquico, está garantizada por el propio ordenamiento jurídico venezolano.
- 14. Ciertos delitos económicos de relativa poca importancia, tienen efectos terribles cuando el bien perjudicado es una persona de corta edad. Es por esto, que leyes encaminadas a impedir la contratación infantil y la explotación de los niños y las niñas mediante la mendicidad forzada son de una gran importancia para el desarrollo de las generaciones futuras. Leyes de este tipo han ido entrando en vigor en la República Bolivariana de Venezuela a lo largo de esta última década, citando como ejemplos el artículo 437 del Código Penal, que establece penas de prisión por el abandono de menores o la misma Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 2007.
- 15. Además de legislar sobre la protección específica de los derechos de las personas, es necesario también implementar los medios necesarios para que esa protección sea eficaz y efectiva, dotando al sistema de justicia, no sólo de instrumentos legales a través de leyes y reglamentos, sino de la dotación material y económica necesarias, para evitar errores como los cometidos en otros países,



como España, en que el desarrollo de la ley de Violencia de Género de 2004 se ha visto dificultado por la falta de medios policiales y judiciales.

- 16. En el caso de Venezuela, la creación en 2001 del Banco de Desarrollo de la Mujer, que reconoce el derecho de las mujeres al acceso a créditos para mejorar sus condiciones de vida parece ir encaminada en esa dirección. A día de hoy, 100.000 mujeres con cargas familiares que carecen de otros medios de subsistencia están recibiendo el equivalente a un 80% del Salario Mínimo. El coeficiente de la desigualdad en la distribución de los ingresos en los horares GINI ha pasado del 0,699 en el año 1995 a un 0'755 en 2010, un gran paso adelante en la consecución de una sociedad justa e igualitaria, producto en nuestra opinión de los cambios legislativos de esta última década. El Índice de Desarrollo Humano ha pasado en ese mismo período de tiempo de un 0,699 a un 0,755, mientras que los hogares por debajo del umbral de la pobreza son actualmente un 26,8% del total, opuesto a un 70,8% que se sufría en 1996.
- 17. Pese a los avances que representan las atribuciones del Instituto Nacional de la Mujer recogidas en el art. 21 de la ley de 2007, en la **Asociación Clara Campoamor** creemos que aún falta el completo desarrollo de un mecanismo de control, que vigile el correcto cumplimiento de la ley, analice el funcionamiento de ésta e incluso proponga cambios legislativos, caso de ser éstos necesarios. La creación en 2009 del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que surge con la finalidad de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, garantizar la formación igualitaria así como el derecho a la no discriminación y para asegurar el ejercicio pleno de su ciudadanía parece ir orientada en esa dirección, aunque, en virtud del poco tiempo transcurrido, sea difícil extraer conclusiones definitivas.